



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA12-9689 DE 2012
(Septiembre 17 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 12 de septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló: *“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de intermediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.*



No. 80 5730



No. GP 059 - 1

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión de los jueces penales del circuito especializados de Bucaramanga, han sido enviados las correspondientes listas de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se creará un cargo de juez adjunto para cada uno de tales despachos, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Creación de cargos. Crear transitoriamente, por tres (3) meses, en cada uno de los Juzgados 1º, 2º y 3º Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, contados a partir de la fecha de posesión del juez adjunto.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

ARTÍCULO 2º.- Códigos de identificación: Los jueces adjuntos creados en el artículo primero, tendrán los siguientes códigos de identificación: 680013107501, 680013107502 y 680013107503.

ARTÍCULO 3º.- Procesos a conocer. Los jueces adjuntos creados en el presente Acuerdo, tendrán a su cargo exclusivamente los procesos de Ley 906 de 2004, que se encontraban en práctica de pruebas dentro del juicio oral y que venían

conociendo en su calidad de Jueces de dichos despachos judiciales, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los procesos.

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los jueces adjuntos de que trata el Artículo 1° sólo recibirán por reparto acciones de tutela y hábeas corpus.

ARTÍCULO 4º.- Reglamentación: Los jueces adjuntos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

ARTÍCULO 5º.- Disponibilidad presupuestal. La medida establecida mediante el presente Acuerdo, cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 30012 y 31912 del 22 agosto y del 10 de septiembre de 2012, respectivamente, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 6º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) día del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente